

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1638/2022

Nombre del sujeto obligado

**Instituto Tecnológico Superior José
Mario Molina Pasquel y Henriquez**

Fecha de presentación del recurso

08 de marzo de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**04 de mayo de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"Falta de respuesta" (SIC)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**No otorgó respuesta dentro
del término del artículo 84.1
de la ley de la materia.**

RESOLUCIÓN

Se ***SOBRESEE*** el recurso de revisión
interpuesto por el recurrente en contra
del ***INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA
PASQUEL Y HENRIQUEZ***, por las
razones expuestas en el considerando
VII de la presente resolución.

*Se apercibe**Archívese como asunto concluido.*

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorNatalia Mendoza
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1638/2022**SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ**COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ****Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1638/2022** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio número **141379122000008**.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, con 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno de este Instituto 003062.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1638/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 16 dieciséis de marzo de 2022 de mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1638/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera

medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/1209/2022**, el día 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y Plataforma Nacional de Transparencia; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía señalada.

5. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales proporcionados para tales fines y Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós.

6. Se Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 30 treinta de marzo y año en mención, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 26 veintiséis de abril de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo **95.1, fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha oficial de recepción de solicitud por el sujeto obligado	21/febrero/2022
Inicia fecha de 8 días para otorgar respuesta	22/febrero/2022
Concluye el plazo para otorgar respuesta	03/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	04/marzo/2022
Concluye término para interposición:	25/marzo/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	08/marzo/2022
Días Inhábiles.	21/marzo/2022 Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

El sobreseimiento deviene, en virtud que el ahora recurrente **a través de su solicitud de acceso a la información requirió** lo siguiente:

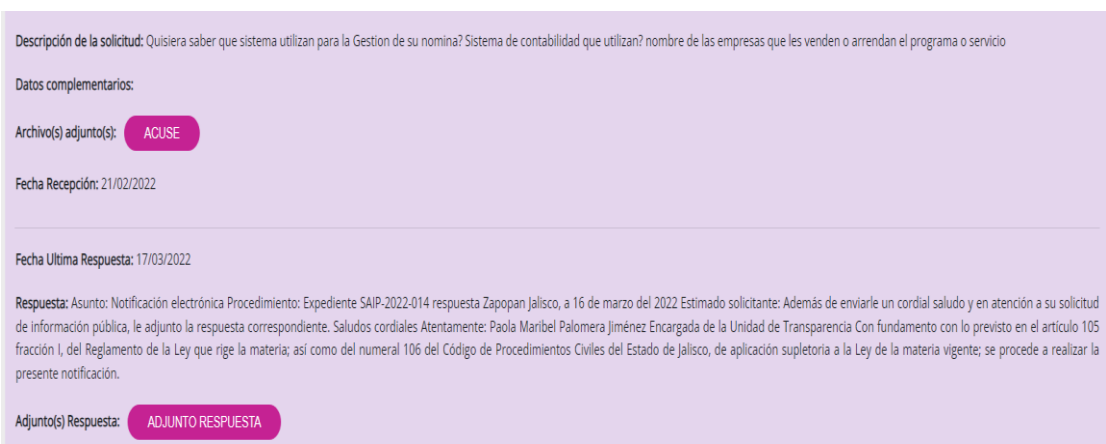
“Quisiera saber que sistema utilizan para la Gestion de su nomina? Sistema de contabilidad que utilizan? nombre de las empresas que les venden o arrendan el programa o servicio.” (SIC)

De lo anterior es importante señalar que el sujeto obligado, no otorgo respuesta a lo solicitado por el ciudadano, dentro de los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley de la materia.

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, manifestándose de la siguiente manera:

“Falta de respuesta.” Sic.

En atención al agravio del recurrente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se manifiesta **a través de su informe de Ley**, brindado respuesta a la solicitud que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, en sentido afirmativo, derivado de la gestión interna realizada ante el área respectiva quien da respuesta a lo solicitado, vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



Descripción de la solicitud: Quisiera saber que sistema utilizan para la Gestion de su nomina? Sistema de contabilidad que utilizan? nombre de las empresas que les venden o arrendan el programa o servicio

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 21/02/2022

Fecha Ultima Respuesta: 17/03/2022

Respuesta: Asunto: Notificación electrónica Procedimiento: Expediente SAIP-2022-014 respuesta Zapopan Jalisco, a 16 de marzo del 2022 Estimado solicitante: Además de enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información pública, le adjunto la respuesta correspondiente. Saludos cordiales Atentamente: Paola Maribel Palomera Jiménez Encargada de la Unidad de Transparencia Con fundamento con lo previsto en el artículo 105 fracción I, del Reglamento de la Ley que rige la materia; así como del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente; se procede a realizar la presente notificación.

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA**

En razón de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; en consecuencia, se pronunció conforme de la entrega de información de la siguiente manera:

“...ya recibí la información solicitada por el medio requerido, expresando mi conformidad al tener garantizado mi derecho a la información...” (SIC)

No obstante lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que ordena el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Así las cosas, se actualiza la causal establecida en el artículo 99.1 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón que el sujeto obligado realizó nuevas gestiones ante las áreas generadoras correspondientes, cuya respuesta satisface las pretensiones de la información requerida por el ciudadano, ya que éste manifestó su conformidad, es por ello que este Pleno estima que el objeto del presente recurso de revisión ha dejado de existir.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRIQUEZ**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- **Se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que ordena el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de

Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

QUINTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1638/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----